



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

FECHA : 27 de marzo de 2015
LUGAR : AUDITORIO REGIONAL MAGDALENA
ASUNTO : Audiencia Pública que decide sobre el proceso

En la ciudad de Santa Marta, siendo las 9:15 a.m. del día veintisiete (27) de marzo de 2015 en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Magdalena, se da inicio a la audiencia pública de adjudicación que decide sobre el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014 del Grupo 3, cuyo objeto es: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".

Para ello, se hacen presentes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CALIDAD DEL PARTICIPANTE
VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO	Directora (E) de la Regional Magdalena
ASHFIELD ROBINSON ALTAMAR	Miembro del Comité Asesor Evaluador
AIBINIA BONNETT PALACIO	Miembro del Comité Asesor Evaluador
JOVELYS DE LEON	Miembro del Comité Asesor Evaluador
CARLOS ALBERTO LOAIZA PIZARRO	Miembro del Comité Asesor Evaluador
KATYA ANDREA GONZALEZ ROBLES	Miembro del Comité Asesor Evaluador
EDUARDO AARON ARIZA	Miembro del Comité Asesor Evaluador
ANA PATRICIA PARRA GARCIA	Miembro del Comité Asesor Evaluador
ZULIMA DECARO OSPINO	Miembro del Comité Asesor Evaluador
ALFONSO CAMPO AMAYA	Miembro del Comité Asesor Evaluador
RAUL CORDOBA DIAZ	Miembro del Comité Asesor Evaluador
MALVI GUERRA FERNANDEZ	Miembro del Comité Asesor Evaluador
ALICIA BOCANEGRA	Miembro del Comité Asesor Evaluador
LUZ ANY BARRAZA PEÑA	Miembro del Comité Asesor Evaluador
LOURDES CRUZ MELENDEZ	Miembro del Comité Asesor Evaluador

1



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

LUCY VARGAS DE LA HOZ	Miembro del Comité Asesor Evaluador
MADELEINE LOPEZ MERCADO	Miembro del Comité Asesor Evaluador
ANGELICA CANTILLO ZAMBRANO	Miembro del Comité Asesor Evaluador
MARIA PALACIO OSPINO	Miembro del Comité Asesor Evaluador
OSCAR CUJA ANDRADE	Miembro del Comité Asesor Evaluador
PIEDAD ARELLANO VASQUEZ	Miembro del Comité Asesor Evaluador
YARLEYS BAYONA QUINTERO	Miembro del Comité Asesor Evaluador
CRIS CABAS ARANGO	Miembro del Comité Asesor Evaluador
JILL MENDOZA COGOLLO	Miembro del Comité Asesor Evaluador

Acto seguido y con fundamento en lo consagrado en la Resolución 261 del 16 de marzo de 2015, se establece el orden del día, quedando de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

2

1. Apertura de la audiencia por parte de la Directora (E) de la Regional Magdalena.
2. Verificación de asistencia de los proponentes.
3. Verificación de la presencia de los órganos de control, invitados por la Directora (E) Regional.
4. Lectura del procedimiento de la audiencia a cargo de la profesional Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Magdalena.
5. Recomendación del Comité Asesor Evaluador
6. Cierre de la audiencia

DESARROLLO

1º APERTURA DE LA AUDIENCIA.

La Directora encargada, Doctora VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO, dio la bienvenida a los asistentes a la audiencia pública que se realiza en cumplimiento del fallo judicial del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, en desarrollo del la Convocatoria Pública 002-2014.

2º VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LOS PROPONENTES.

La doctora VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO, en su calidad de Directora (E) de la Regional Magdalena, verificó la asistencia de los proponentes convocados para dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, confirmando la presencia de:

ENTIDAD CONVOCADA	REPRESENTADA POR:
Corporación para el Desarrollo Integral de Colombia	José José Gutiérrez Vega
Corporación para el Desarrollo Integral de Colombia	Juan Cuadrado Garcia
Fundación Social Flor de Vida	Jhon Jairo Mejía



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

Fundación Social Flor de Vida	Lesly Hernández Mora
Unión Temporal Nutrición y Vida 2015	Keyvis Rojas
Unión Temporal Nutrición y Vida 2015	Rita Lucia Movil Padilla

3º VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LOS ORGANOS DE CONTROL.

La doctora VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO, en su calidad de Directora (E) de la Regional Magdalena, informa a los asistentes que fueron convocados a la audiencia pública, la Procuraduría Regional del Magdalena, la Veeduría Ciudadana del Magdalena y la Personería Distrital de Santa Marta, confirmándose la no asistencia de representantes de los órganos de control invitados.

4º LECTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA A CARGO DE LA COORDINADORA FINANCIERA DE LA REGIONAL MAGDALENA:

La señora Ana Patricia Parra, Coordinadora Financiera de la Regional y miembro del Comité Asesor Evaluador hizo la lectura del procedimiento, indicando lo siguiente:

1. Se dará cumplimiento al orden del día aprobado.
2. Se podrá conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, siempre y cuando la intervención hecha por la persona o las personas previamente designadas sea por un término no mayor de 5 minutos.
3. Se respetará el uso de la palabra de los asistentes, prohibiéndose la interrupción durante la intervención de cada participante que previamente la solicite.
4. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

3

5º. DECISIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

El Coordinador Jurídico de la Regional Magdalena, señor Ashfield Robinson Altamar, en calidad de miembro del Comité Asesor Evaluador informó la presentación de la evaluación hecha a las pólizas entregadas por los proponentes por parte de la Coordinadora Financiera de la Regional Magdalena, Ana Patricia Parra, quien se dirigió a asistentes explicando la siguiente información:



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

EVALUACION POLIZAS SERIEDAD DE LA OFERTA EN CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
 A FECHA MARZO 25 DE 2015

PROponente	Valor del presupuesto grupo 3 \$ (03/12/2014)	Poliza 5% Garantía seriedad de la oferta (03/12/2014)	% de la contrapartida ofrecida	Valor de la contrapartida ofrecida \$	% asegurado	Valor Asegurado \$	Póliza	Fecha expedición	Valor asegurado	Objeto del seguro
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA - CDIC	2.604.086.407,00	130.204.320,35	46%	1.197.879.747,23	5%	59.893.987,36	75-44-10162545 anexo 0	21/11/2014	130.204.320	5% Pto Oficial GRUPO 3
							anexo 5	19/03/2015	59.893.987	5%/ Contrapartida ofrecida
							Total Pólizas		\$ 190.098.308	
FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	2.604.086.407,00	130.204.320,35	20%	520.817.281,40	5%	26.040.864,07	21-44-101182148	03/12/2014	130.204.320	5%/ Pto Oficial GRUPO 3
							85-44-101065040	19/03/2015	26.040.864	5%/ Contrapartida ofrecida
							Total Pólizas		\$ 156.245.184	
UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015	2.604.086.407,00	130.204.320,35	7%	187.286.048,49	5%	9.114.302,42	18-44-101001429	02/12/2014	130.204.320	5%/ Pto Oficial GRUPO 3
							85-44-101065029	19/03/2015	9.114.302	5%/ Contrapartida ofrecida
							Total Pólizas		\$ 139.316.623	

EVALUACION POLIZAS SERIEDAD DE LA OFERTA EN CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
 A FECHA MARZO 27 DE 2015

4

PROponente	Valor del presupuesto GRUPO 3 \$ Del 9/14/2015 a 31/12/2015	% de la contrapartida ofrecida	Valor de la contrapartida ofrecida \$	% asegurado	Valor asegurado a Asegurar \$	Póliza	Fecha expedición	Valor asegurado A 26/03/2015	Objeto del seguro	OBSERVACIONES
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA - CDIC	2.183.835.560,00	46%	1.004.564.357,60	20%	200.912.871,52	75-44-10162545 anexo 0	21/11/2014	130.204.320	5% Pto Oficial GRUPO 3 (52.604.086.407) POLIZA SERIEDAD DE LA OFERTA	NO CUMPLE Debido a que el porcentaje asegurado en la póliza (17,91%) es menor al establecido por el ICBF de acuerdo con el fallo de tutela. El valor total asegurado de la POLIZA debe corresponder a \$331.112.191,87
						75-44-10162545 anexo 6	25/03/2015	319.104.650	17,91%/ Contrapartida ofrecida	
						Total Pólizas		\$ 310.198.650		
FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	2.183.835.560,00	20%	436.267.112,00	20%	87.358.422,40	21-44-101182148	04/12/2014	130.204.320	5% Pto Oficial GRUPO 3 (52.604.086.407) POLIZA SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE
						85-44-101065040	24/03/2015	87.353.422	20%/ Contrapartida ofrecida	
						Total Pólizas		\$ 227.587.743		
UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015	2.183.835.560,00	7%	152.868.489,20	20%	30.573.697,84	18-44-101001429	02/12/2014	130.204.320	5% Pto Oficial GRUPO 3 (52.604.086.407) POLIZA SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE
						85-44-101065029	26/03/2015	30.573.698	20%/ Contrapartida ofrecida	
						Total Pólizas		\$ 180.778.018		

Una vez hecha la presentación por parte de la miembro del comité asesor evaluador, pide la palabra el representante legal de la Corporación Cdic, quien manifiesta que efectivamente el valor del grupo cambió a \$2.183.835.560.00 y nuestro valor de la contrapartida será del 46% que equivale a \$1.004.564.357,60. Sacando el 5% porcentaje del valor del grupo, la póliza da un total de \$109.191.178, mas el 20% a la



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

contrapartida da \$200.912.871,52. Sumando eso, estamos cumpliendo con el 20% de nuestra contrapartida más el 5% del valor del grupo.

El coordinador jurídico de la Regional explicó a los asistentes que cuando se hizo la convocatoria pública el valor del presupuesto del grupo 3 era de \$2.604.086.407.00, y el 5% exigido como valor asegurado de la póliza de seriedad de la oferta, es intocable, porque era un requisito habilitante, y por eso quedaron habilitados. Teniendo en cuenta que la póliza es un requisito subsanable se le otorga un término de dos horas al proponente para que subsane y se suspende la audiencia y se reanuda a las 2:00 pm. del día de hoy.

Por su parte la asesora jurídica de la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015, Keyvis Rojas, manifiesta que es subsanable si la entidad hubiera dado un término para subsanar, ya se estableció un plazo y se tiene que cumplir. Se está violando el debido proceso al no cumplirse los términos. El Instituto va a permitir que el proponente mejore la oferta, ya no hay más tiempo para subsanarlo.

El asesor jurídico de la Fundación Social Flor de Vida, Jhon Jairo Mejía Antonio, indicó que las leyes son claras y tienen que cumplirse y las cosas tienen que quedar como se establecieron y en ningún momento se habló de dar plazo para subsanar.

La representante judicial de la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015 retoma la palabra y dice que si la entidad no establece términos para adjudicar no se puede subsanar al momento de la adjudicación. Eso es extemporáneo.

5

La representante legal de la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015, Rita Movil Padilla, pide la palabra y dice que como representante legal de la Unión Temporal quiere saber a dónde nos va conducir este proceso una vez se subsane. La aclaración de la tutela dice que la garantía debe ser total y hasta el momento ninguno ha cumplido y solo hemos cumplido hasta donde nos ha dicho la aseguradora. El fallo habla de la garantía total de la contrapartida. El Instituto nos dice primero que solo el 5% y después nos aumenta al 20% y lo cumplimos. Por favor díganos a dónde nos van a llevar, trajimos la póliza del 20%, ellos (Cdic) no cumplieron, entonces para dónde vamos. Busquémosle un sentido a esto. El concepto jurídico emitido por la ICBF Nacional no es camisa de fuerza o sí lo es, por favor me dicen.

En este momento interviene el Coordinador Jurídico de la Regional quien manifestó que era pertinente recordar que en la primera audiencia se dijo que el juez no estableció un monto para la garantía, que la única garantía que se saca por el 100% es la del anticipo, las demás son imposibles y por eso se estableció el tope del 20%, ya que nadie está obligado a cumplir lo imposible, que se hizo con base en la certificación emitida por la aseguradora Seguros del Estado y el concepto emitido por la dirección de contratación de la sede nacional.

El asesor de la Fundación Social Flor de Vida pide la palabra y manifiesta que cree que la posición del ICBF desde un principio fue cumplir el fallo judicial y en ese orden de ideas se hicieron reuniones y finalmente pidieron las pólizas y se un día un segundo plazo que se cumplió ayer a las 5 de la tarde y en ninguna acta se dejó constancia que en caso que un proponente no cumpla se le dará tiempo para subsanar. Ustedes están presentando una evaluación financiera y dicen quién cumple y quién no. Se dio



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

un plazo hasta las 5 de la tarde y lo que están haciendo ahora es un favorecimiento. Si no cumplió hasta las cinco de la tarde no cumple y ahora cambian las reglas del juego si según su mismo criterio no cumple. Expliquenme esta posición.

Por su parte la asesora de la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015 dice que ustedes están incluyendo dentro del fallo el cumplimiento del pliego. Los proponentes están en igualdad de condiciones porque presentamos el mismo porcentaje y ahora se van a remitir al pliego a buscar los factores de desempate. La interpretación que usted da doctor (Coordinador Jurídico) desde el día que regresó es diferente a la que había. No hay igualdad de criterio de la entidad porque el criterio suyo se está implementando ahora y es diferente al del grupo de antes de su llegada.

En este instante de la audiencia, el Coordinador Jurídico de la Regional solicita un receso de 15 minutos para analizar los argumentos de los oferentes.

El representante judicial de la Fundación Social Flor de Vida, pide la palabra y dice que cree que es evidente que ante cualquier órgano de control, la determinación que están tomando la entidad es irregular porque no se pueden subsanar cuando el plazo se dio hasta las 5 de la tarde, las normas estaban establecidas. La posición es clara, ustedes dieron un plazo hasta las 5 de la tarde. Hay que cumplir. La aseguradora no asegura el 100% de la contrapartida y en ese orden de ideas el fallo dice que se debe asegurar en una póliza la contrapartida y en ese orden de ideas la Fundación Social Flor de Vida cumple con el 20% solicitado y es absurdo que le vayan a dar plazo al operador para que subsane. Tomar esa determinación causa temor y es ilógico porque no vemos garantías y exigimos que estén presentes los órganos de control.

6

Por lo anterior, se suspende la audiencia siendo las 10:43 am y se reanuda a las 11:20 am. La directora regional se dirige para pedir que se escuche el comité evaluador. El abogado de Cdic pide la palabra antes del pronunciamiento del comité y se dirige a los presentes para manifestar que pese a desconocer la decisión del Comité Evaluador pero en atención a que ya nos habían dado un plazo de dos horas para subsanar, en mi calidad de Asesor Jurídico de la Corporación Cdic, hago entrega al Comité de la póliza subsanada, la cual pongo a su consideración.

En este momento de la audiencia, el abogado de la Fundación Social Flor de Vida pide se levante la audiencia hasta tanto estén presentes los órganos de control por cuanto no se observan garantías por parte del Instituto.

La Directora Regional solicita a los presentes que escuchen el concepto del Comité Evaluador antes de retirarse de la audiencia.

El Coordinador Jurídico como miembro del Comité Evaluador se dirige a los presentes y da lectura al concepto emitido por el Consejo de Estado, en el cual establece cuáles son los requisitos subsanables en el proceso contractual y sobre el que se basan para haber pedido al oferente la subsanación de la póliza de seriedad de la oferta presentada por CDIC el día 26/03/2015 antes de las 5:00 pm, el cual dice:



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

"Para dar explicación a este interrogante, es necesario relacionar las decisiones jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado producidas durante el presente año, que brindan un nuevo panorama, de por sí garantista, de lo que se debe entender por subsanabilidad de las ofertas.

Ya había manifestado esta Dirección de Contratación, que la primera decisión jurisprudencial respecto de la subsanabilidad de la propuesta por parte del Consejo de Estado, fue la de fecha 26 de febrero de 2014 con Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero en la cual se señaló:

"(...)

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera –exp. 36.054- expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: "La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir".

"A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, "ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la

¹¹⁾ *Ibidem.*



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Posteriormente, con ponencia del mismo Consejero Enrique Gil Botero de fecha 12 de junio de 2014, el Consejo de Estado en concordancia con lo señalado en la decisión de fecha 26 de febrero de 2014, expuso:

(...)

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se venía citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable; si no lo hace es subsanable; en este último evento la entidad le solicitara al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera - expo 36,054- expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: "la ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir".

(...)

Estas son las razones por las que la Corporación hace un llamado respetuoso al Gobierno Nacional, para que corrija el rumbo en materia de contratación estatal y, por lo tanto, al margen de las modificaciones introducidas con la ley 1150 de 2007 procure una estabilidad y seguridad jurídica en los reglamentos de esa normativa, ya que a diferencia del objetivo inicial de la ley 80 de 1993, se está incurriendo, de nuevo, en un excesivo detallismo y una asfixiante reglamentación que hace complejo el proceso contractual para todos sus intervinientes, lo que genera en el plano jurídico inestabilidad y en plano económico sobrecostos y externalidades negativas. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)"

Esta doctrina jurisprudencial es reiterada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, nuevamente por el Consejero Ponente Enrique Gil Botero con radicación No. 27.986 del 12 de noviembre de 2014, al insistir:

(...)

Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -debe corregirse-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)"



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

Ahora bien, frente a la oportunidad que tienen los proponentes para subsanar la misma sentencia señala lo siguiente:

En consecuencia, la regla que contiene el artículo 30.6 rige plenamente en relación con los requisitos del pliego que inciden en la valoración de las propuestas, y las demás exigencias sustanciales que contenga, que si bien no afectan la comparación son requisitos de participación en el procedimiento, por tanto fundamentan el rechazo de un ofrecimiento. Algunos de ellos son: falta de certificado de existencia y representación legal, el rup, la firma de la oferta, un certificado de existencia y representación legal, el rup, la firma de la oferta, un certificado de experiencia, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, la autorización del representante legal por parte de la junta directiva, etc. requisitos que se acreditan pura y simplemente, y por tanto no se ponderan; frente a ellos el 30.6 aplica plenamente, no tiene excepciones, es decir, la propuesta tiene que cumplir esos requisitos so pena de rechazo. Sin embargo, dicho cumplimiento es ideal que se satisfaga cuando se entrega la oferta; pero si desgraciadamente no sucede así, puede subsanarse, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25.25 de la ley 80 original, y en la actualidad el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Lo importante con esos requisitos es que se cumplan una vez los requiera la entidad, incluso dichas falencias, que en muchas ocasiones las advierten los demás proponentes durante el traslado que se les da para presentar observaciones al informe de evaluación, puede acreditarse, a solicitud de la entidad, a más tardar antes de la audiencia de adjudicación o durante su celebración, pues es la única oportunidad para defenderse frente a los señalamientos hechos a la oferta

(...)
En vigencia de la ley 80 de 1993 – y con mayor claridad en la ley 1150 de 2007, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin embargo, la sala hará la siguiente precisión:

La expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad REQUIERA al proponente cuya oferta presentada alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quien fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acojerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1. De la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son "preclusivos y perentorios", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no lo hace en el momento oportuno.

(...)"

Finalmente, en decisión del 13 de noviembre de 2014 con radicación No. 21.321 del Consejero Ponente DANILO ROJAS BETANCOURTH reitera lo tantas veces señalado por la Sala en el siguiente sentido:

"(...)

De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por lo tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc.. La entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables", comportamiento



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

que realiza el principio de economía vertido en el artículo 25.15 de manera que la entidad no pueda rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

De esta manera, cabe advertir a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista, así que para aquellas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende solo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse viola el derecho del oferente a hacerlo e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

En conclusión, que las ofertas se puedan corregir y aclarar lo confirma el artículo 30.7 de la ley 80. Si no se pudiera, ¿para qué solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, si lo que respondieran no se pudieran tener en cuenta?

(...)"

*De la lectura jurisprudencial del alto tribunal de lo Contencioso Administrativo, se colige que estamos frente a una nueva filosofía de la contratación estatal, en relación con el régimen jurídico de la subsanabilidad de requisitos, en cuanto se indica que es posible subsanar requisitos habilitantes **omitidos o cumplidos imperfectamente** que no impliquen ponderación de las ofertas u otorgamiento de puntaje, en igualdad de condiciones para los proponentes dentro del término establecido en el pliego de condiciones, o el otorgado por la entidad, el cual no puede extenderse más allá de la adjudicación".*

10

Una vez leído el concepto, pide la palabra el abogado de la Fundación Social Flor de Vida, quien se dirige a los presentes indicando que es evidente que los requisitos subsanables son los requisitos que no otorgan puntaje y no habilitan y aquí hay una evaluación que dio un puntaje de calificación por el comité evaluador que le dio un porcentaje a cada proponente. Cuando presentamos oferta para el Grupo 9 nos rechazaron por no tener firmada la póliza y nos sacaron y no nos permitieron subsanar para seguir participando en la oferta.

Por su parte el señor Juan José Meléndez Argota, representante también de la Fundación Social Flor de Vida, reitera que deben estar los entes de control porque la política de la doctora Plazas, directora nacional del ICBF es que los recursos de los niños y niñas son sagrados y deben respetarse y vemos que eso no se está cumpliendo. Acá se está viendo doctora Victoria que usted no puede entrar en un prevaricato por sus funcionarios que la asesoran, por cuanto estamos ante un proceso atípico porque si nos vamos al resuelve del fallo de la tutela dice que se debe retrotraer y estamos en este momento en una audiencia pública y se debe tomar ahora la decisión, le pido respetuosamente que se tome una decisión clara porque ya no hay tiempo, los tiempos se aplazaron, primero una póliza y como no cumplía con el mayor valor se dio un plazo hasta las cinco de la tarde de ayer y si alguno de los proponentes no la cumplía quedaba por fuera porque no podía venir ahora a presentar la póliza y en ese orden estuvimos los proponentes antes de 5 de la tarde a cumplir. Se estudió el caso por el comité y estamos en un momento fuera de los términos para que traigan un documento fuera de horario. Entonces puedo decir que me dejen traer una nueva garantía si Sura me dice que me ampara mas no lo puedo hacer porque los términos finiquitaron y frente a esto los proponentes cumplimos hasta el término establecido. Por lo tanto solicitamos la presencia de los entes de control porque es una adjudicación de más de dos mil millones y consideramos que ya se debe tomar una decisión



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

La abogada de la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015 pide la palabra y dice que esos criterios los aplicamos todos los abogados en materia contractual pero en este caso la póliza es la que va a definir quién es el elegido. Los invito a que si alguno de nosotros no hubiera presentado la póliza no nos iban a requerir para que la trajéramos hoy. La póliza es la que en este momento va a definir el proceso, se está mejorando la oferta del proponente. No se pidió más cosas y el único criterio que va a definir el proceso es la póliza. No es lógico que se defina el proceso con un criterio subsanable.

Siendo las 12:01 se suspende la audiencia y se fija las dos de la tarde para reanudarla.

A las 2:35 pm se reanuda la audiencia de adjudicación en cumplimiento del fallo judicial emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, confirmándose la presencia de los representantes de los entes de control: Alfredo Valencia Campo, por la Procuraduría General de la Nación; Martha Caselles y Rocío Isabel Flecher Toro por la Personería Distrital.

La Procuraduría solicitó copia de los antecedentes del proceso de la convocatoria pública 002-2014 para ilustrarse sobre la situación.

A fin de poner en contexto a los representantes de los entes de control, y por solicitud de la representante legal de la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015, Rita Movil, el Coordinador Jurídico de la Regional procede a dar lectura de los antecedentes del proceso:

11

"El ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.

La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

La primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los cinco años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el periodo más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.

A partir de la expedición de la Ley 1450 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, se hace énfasis sobre la atención integral a este grupo poblacional y se proyecta como una atención que cumpla con criterios de



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano a través de las modalidades de atención familiar e institucional.

Con suficiencia de argumentos científicos, económicos y sociales se ha demostrado la importancia que tienen los programas y servicios de educación inicial y cuidado en el desarrollo de los niños y las niñas en la primera infancia y para el desarrollo social y económico de las naciones. De igual manera, varios estudios han evidenciado el valor que tienen las familias y cuidadores en la generación de condiciones físicas y humanas que aseguren que los niños y niñas se desarrollen en ambientes sanos y seguros en sus hogares. Las familias son el primer espacio de socialización de los niños y niñas desde su nacimiento, cuya función posibilita el establecimiento de vínculos afectivos que proporcionan apego, seguridad física y emocional. A su vez las familias se convierten en un actor fundamental para los niños en la medida que es a través de ellas que los niños y niñas se aproximan a una cultura y a la sociedad en los contextos propios en donde habitan.

Los contratos resultantes de esta convocatoria tendrá un plazo de ejecución que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización e irá hasta el treinta (30) de diciembre de 2015.

El ICBF, a través de la página web <http://www.icbf.gov.co>, publicó el 31 de octubre de 2014 el proyecto de pliego de condiciones del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002 de 2014**, y se otorgó un plazo entre el treinta y uno (31) de octubre de 2014 al cinco (5) de noviembre de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a pliegos de condiciones definitivos; observaciones que fueron debidamente contestadas.

12

De conformidad con el artículo 1.5.1.1 de la Resolución N° 3146 del treinta (30) de mayo de 2014, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 6278 del veintiocho (28) de octubre de 2014 mediante la cual se hace una delegación especial para contratar, le corresponde al Director(a) de la Regional Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la ordenación del gasto en los asuntos relacionados con la contratación de las modalidades de Primera Infancia y Nutrición.

Mediante resolución No 3023 del 24 de Noviembre del 2014, por medio de la cual se revocó la resolución No 2847 del 10 de Noviembre del 2014, por medio de la cual se ordenó la apertura de la convocatoria pública de aportes CP 002-2014.

Que el ICBF, a través de la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF>, publicó el pliego de condiciones definitivo del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014** y los estudios previos, el día Veinticinco (25) de Noviembre de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios.

De conformidad con el cronograma establecido para el proceso, se recibieron observaciones al pliegos de condiciones definitivo por parte de algunos interesados a la convocatoria pública ya mencionada, a las cuales se le brindó la respectiva respuesta y se procedió a su publicación en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF>; posteriormente se recibieron observaciones a la cuales se les dieron las respectivas respuestas en la misma audiencia pública, para lo cual se encuentran a disposición de los oferentes los respectivos soportes en físico, audio y video de la audiencia.

Mediante Resolución N° 3033 del día Veinticinco (25) de Noviembre de 2014, el Director(a) de la Regional Magdalena del ICBF, dispuso la apertura del **PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014**, cuyo objeto es: *"Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo*



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF, así mismo, en este acto administrativo la entidad designó un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, que realizaron dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones de la convocatoria pública de aporte.

La presente convocatoria pública cuenta con un prepuesto oficial de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.128.385.022.00)**, el cual se encuentra respaldado en el CDP No. 24914 del 7 de noviembre de 2014, Rubro Presupuestal 2014: C-320-1504-4-0-101 ATENCIÓN INTEGRAL, Recurso 16, fuente nación, y las vigencias futuras (2015) No. 47 -50000 del 7 de noviembre de 2014, rubros presupuestales C - 320-1504-4-0-121 CDI- INSTITUCIONAL, fuente nación y C - 320-1504-4-0-128, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, fuente nación.

En atención a tal selección y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir, el día primero (01) de diciembre al tres (03) de Diciembre del 2014, hasta las cinco 5:00 p.m., se allegaron las siguientes ofertas para el grupo número 3:

GRUPO	PROponentes
3	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE SANTA MARTA
	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA
	UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015
	FUNDACION PARA UN MUNDO NUEVO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS LAS NIÑAS LOS JOVENES LAS JOVENES LA MUJER Y LA FAMILIA
	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
	CORPORACION UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CUPEDIC
	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC

13

En consecuencia a lo anterior, el Comité Evaluador entre los días comprendidos del tres (03) de Diciembre al once (11) de Diciembre de 2014, elaboró el Informe de evaluación preliminar.

El día doce (12) de Diciembre de 2014, la Entidad publicó a través de la página Web: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> la evaluación preliminar del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014**.

En cuanto a la evaluación financiera las tres entidades empatadas en el grupo 3, arrojaron la siguiente información:



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Magdalena



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF			
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS			
EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA			
PROPOSANTE:	UNION TEMPORAL FAMILIAR O VIDA JESÚS		
VALOR DE LA PROPUESTA EN PESOS:	53.944.115.000		
VALOR DE LA PROPUESTA EN DÓLARES:	5782		
INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRE SUPUESTO PRESENTADO			
LIQUIDEZ	12		
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	80%		
INTERMEDIARIOS			
	ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA NACIONAL "AUDROPELUM"	ASOCIACION DE SERVIDOS SOCIAL PARA COMUNITARIO VIVIENDA RASDONAVE	
NUMERO DE NIT	23-0004283	410013049	
ACTIVO CORRIENTE	\$7.526.600	\$2.197.216	\$100.217.216
ACTIVO TOTAL	\$15.240.000	\$102.503.232	\$1.753.163.000
PASIVO CORRIENTE	\$154.000	\$66.920.261	\$28.578.000
PASIVO TOTAL	\$154.000	\$66.920.261	\$28.578.000
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPOSANTE			
Capacidad Financiera			
LIQUIDEZ	80%	2,84	92%
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	100%	566%	11,18%
CONCLUSIVO GENERAL: EL PROPOSANTE CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLE <input type="checkbox"/> CON LA CAPACIDAD FINANCIERA			

ANA PATRICIA PARRA GARCÍA
 Ejecutiva Financiera

RAÚL DAVID CORREDA DÍAZ
 Ejecutiva Financiera

14

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF			
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS			
EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA			
PROPOSANTE:	FUNDACION FLOR DEL VIENTO		
VALOR DE LA PROPUESTA EN PESOS:	57.843.320.924		
VALOR DE LA PROPUESTA EN DÓLARES:	12898		
NUMERO DE NIT	815069034		
INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRE SUPUESTO PRESENTADO			
LIQUIDEZ	12		
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	80%		
INTERMEDIARIOS			
ACTIVO CORRIENTE	\$2.709.452.300		
ACTIVO TOTAL	\$2.308.424.000		
PASIVO CORRIENTE	\$45.100.000		
PASIVO TOTAL	\$45.100.000		
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPOSANTE			
Capacidad Financiera			
LIQUIDEZ	100%		CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	4%		CUMPLE
CONCLUSIVO GENERAL: EL PROPOSANTE CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLE <input type="checkbox"/> CON LA CAPACIDAD FINANCIERA			
<small>Debase en la Base de Datos Financiera del ICBF a una Junta y Nómina en los Países Intermedios más explicativas del caso. Fecha: 10/08/2014. C-274-2014-210 en fecha 11 de octubre de 2014. Emitido los documentos de soporte.</small>			
	ANA PATRICIA PARRA GARCÍA	RAÚL DAVID CORREDA DÍAZ	
	Ejecutiva Financiera	Ejecutiva Financiera	



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
 EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA

PROponente	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA		
VALOR DE LA PROPUESTA EN PESOS:	\$8.927.361.601		
VALOR DE LA PROPUESTA EN DOLÁR:	13065		
NUMERO DE NIT	9002392546		

INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRESUPUESTO PRESENTADO	
LIQUIDEZ	1,2
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	65%

ACTIVO CORRIENTE	\$1.976.474.573
ACTIVO TOTAL	\$2.038.696.990
PASIVO CORRIENTE	375.009.325
PASIVO TOTAL	575.009.325

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROponente	
Capacidad Financiera:	
LIQUIDEZ	20,25 CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	4% CUMPLE

CONSOLIDADO GENERAL: EL PROponente CUMPLE NO CUMPLE
 CON LA CAPACIDAD FINANCIERA

Patricia Parra García
 Patricia Parra García
 Gerente Financiera

Raúl David Córdoba Obeso
 Raúl David Córdoba Obeso
 Gerente Financiero

15

Posteriormente se publicó el informe de evaluación definitivo con base a las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes para el cual quedó de la siguiente manera:

RESULTADO EVALUACION DEFINITIVA							
GRUPO	PROponentES	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA		EVALUACION TECNICA	RESULTADO	PUNTAJE
			INDICE DE LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO			
3	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
	UNION TEMPORAL NUTRICION &	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

VIDA 2015							
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	75
CORPORACION UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CUPEDIC	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
FUNDACION PARA UN MUNDO NUEVO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS LAS NIÑAS LOS JOVENES LAS JOVENES LA MUJER Y LA FAMILIA	CUMPLE	CUMPL E	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE SANTA MARTA	RECHAZA DO	RECHA ZADO	RECHAZADO	RECHAZA DO	RECHAZ ADO	RECHAZ ADO	0

16

El día veintidós (22) de Diciembre de 2014, se dio inicio a la audiencia de adjudicación del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014**, a las 8:00 am, la cual finalizó el día veintitrés (23) de Diciembre de 2014, en la cual se resolvieron las observaciones presentadas por los oferentes en la misma audiencia.

Con fecha 29 de diciembre de 2014, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, admitió ACCION DE TUTELA interpuesta por el señor JULIAN ALARCON TURCIO en nombre y representación de la JUNTA DE ACCION COMUNAL, barrio Ondas del caribe en contra de FUNDACION CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC y FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA, a fin de obtener la protección de los derechos fundamentales de los niños, debido proceso, e igualdad.

Con fecha 31 de diciembre de 2014, esta regional dio respuesta a lo ordenado en auto precedente solicitando no acceder a las pretensiones, en atención a que en el caso sub lite no se presentó vulneración de derecho fundamental alguno y mucho menos derechos de los niños y al debido proceso.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

Con fecha 13 de enero de 2015, radicado en la oficina de correspondencia del ICBF el día 15 de enero, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, ordenó:

"PRIMERO: tutelar, como en efecto tutela el derecho fundamental al debido proceso, y derecho de los niños, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de los niños y las niñas del barrio ONDAS DEL CARIBE y que fueran representados en esta oportunidad por el presidente de la Junta de acción comunal señor JULIAN ALARCON TURCIO, por los hechos contra ejecutados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APORTE, de fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2014, única y exclusivamente en lo que se refiere a la adjudicación del contrato de aporte del GRUPO 3 para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación de este fallo, dé correcta aplicación de los CRITERIOS DE DESEMPATE PARA PROCEDER A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APORTE DEL GRUPO 3, previa verificación de la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta, quedando claro que para ello la entidad accionada, deberá tener en cuenta únicamente la información y documentación ya obrante en el proceso de convocatoria, que resulte fiable y consistente, y para ese efecto deberá la entidad adjudicante remitirse a las observaciones y conclusiones del DICTAMEN del PERITO CONTABLE, recaudado en este trámite de tutela, así como a las demás observaciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Este despacho ordena, que para surtir el trámite de desempate a las partes proponentes solo se les podrá tener en cuenta la documentación o información que fuera previamente aportada dentro del proceso de adjudicación, cuando se surtió esa etapa; por tanto queda proscrita cualquier posibilidad de subsanar, adicionar o modificar documentación o soporte de transparencia y certeza jurídica a cada una de las partes proponentes..."

En cumplimiento de lo ordenado por el despacho judicial de la referencia, se procedió a verificar la factibilidad financiera de los tres proponentes en situación de empate, y a dar correcta aplicación a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, verificación que arrojó el siguiente resultado:

1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – CDIC:

Esta entidad ofreció un cuarenta y seis por ciento (46%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.197.879.747,00).

Si bien es cierto que dentro del fallo de la tutela se ratifica que esta contrapartida es asumida con los excedentes financieros reflejados en el Estado de Resultados a 31 de Diciembre de 2013, y soportada en las cuentas por cobrar del Balance General a 31 de Diciembre de 2013; no es menos cierto que esta cuenta por cobrar corresponde al Activo Corriente, lo cual indica que son susceptibles de convertirse en efectivo en un periodo inferior a un año, tal como se muestra en el siguiente cuadro tomado del Balance General a 31 de Diciembre de 2013:

ACTIVO CORRIENTE 31-DIC-2013	
Caja	\$ 1.500.000,00
Bancos	\$ 83.611,00
Cuentas por Cobrar	\$ 1.945.925.962,00



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

Anticipo a proveedores	\$ 12.375.800,00
Inventarios	\$ 16.589.600,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 1.976.474.973,00

Sin embargo, una vez revisados las notas a los estados financieros se detectó que en la aclaración de la cuenta por cobrar indica que pertenece a servicios suscritos 30% de participación en la UNION TEMPORAL ALIMENTADO; como consecuencia de esto, no se tiene la certeza si esta unión temporal se encuentra disuelta.

Por otro lado en su cuenta patrimonial registrada en el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2013, presenta:

PATRIMONIO 31-Dic-2013	
Aporte Socios	\$ 1.000.000,00
Excedentes Acumuladas	\$ 19.933.440,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 1.942.155.731,00
TOTAL PATRIMONIO	\$ 1.963.089.171,00

Sin embargo, revisando el Certificado de Existencia y Representación Legal, muestra de forma detallada un patrimonio por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$7.000.000,00)**, el cual difiere del patrimonio h registrado en el Balance General a 31/12/2013.

2. FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA:

Esta entidad ofreció un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$520.817.281,00)**, discriminados así:

CONCEPTO	Valor del Contrato	% Contrapartida	Vlr. Contrapartida
Material Didáctico	\$2.604.086.407,00	4%	\$ 104.163.456,00
Capacitación		16%	\$ 416.653.825,00
Totales		20%	\$ 520.817.281,00

Analizando la situación financiera correspondiente al año 2013 se encuentra que en sus activos corrientes presenta la siguiente información:

ACTIVO CORRIENTE 31-Dic-2013	
Caja General	\$ 5.000.000,00
Bancos	\$ 609.000.000,00
Clientes	\$ 1.250.000.000,00
Anticipos y Avances	\$ 146.452.000,00
Inventarios	\$ 148.000.000,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 2.158.452.000,00

A demás de esto presenta en su cuenta patrimonial según el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2013, lo siguiente:



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

PATRIMONIO 31-Dic-2013	
Aporte Socios	\$ 1.850.643.150,00
Excedentes Acumulados	\$ 286.121.250,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 169.854.600,00
TOTAL PATRIMONIO	\$ 2.306.619.000,00

Sin embargo, revisando el Certificado de Existencia y Representación Legal, muestra de forma detallada un patrimonio por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$18.000.000,00)**, el cual difiere del registrado en el Balance General a 31/12/2013.

Es preciso aclarar a este despacho, que el ICBF no incurrió en omisión alguna al no evaluar a la FUNDACIÓN FLOR DE VIDA en atención a que el pliego de condiciones en su numeral 4.3 ítem N° 1 precisa que en caso de presentarse empate se preferirá la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y/o servicios determinada en porcentaje del valor del contrato, así las cosas y teniendo en cuenta que existía una Fundación que ofrecía una contrapartida de mayor porcentaje no obligaba al ICBF a valorar lo ofrecido por esta fundación.

3. UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015:

Esta Unión ofreció un siete por ciento (7%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$182.286.048,00)**, discriminados así:

CONCEPTO	Valor del Contrato	% Contrapartida	Vir. Contrapartida
Bienes	\$2.604.086.407,00	2%	\$ 52.081.728,00
Servicios		5%	\$ 130.204.320,00
Totales		7%	\$ 182.286.048,00

Analizando la situación financiera correspondiente al año 2013 se encuentra que en sus activos corrientes presenta la siguiente información:

ACTIVO CORRIENTE 31-Dic-2013			
CONCEPTO	ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA NACIONAL "ASOPROYUJA"	ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIAL PARA UN MEJOR VIVIR "ASESOMEVI"	TOTAL
Caja y bancos	\$ 4.500.000,00	\$ 10.584.597,00	\$ 15.084.597,00
Deudores-clientes	\$ 3.000.000,00	\$ 82.172.618,00	\$ 85.172.618,00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 7.500.000,00	\$ 92.757.215,00	\$100.257.215,00

PATRIMONIO 31-Dic-2013			
CONCEPTO	ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA	ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIAL PARA UN MEJOR	TOTAL



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

	NACIONAL "ASOPROYUJA"	VIVIR "ASESOMEVI"	
Aporte Social	\$ 14.850.000,00	\$ 65.037.646,00	\$ 79.887.646,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
TOTAL PATRIMONIO	\$ 14.850.000,00	\$ 66.037.646,00	\$80.887.646,00

Con base en la verificación anterior, la UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015, no refleja en sus estados financieros los recursos ofrecidos como contrapartida propuestos, debido a que analizando el Activo Corriente de ambas personas jurídicas, por valor de **CIENT MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$100.257.215,00)** y su Patrimonio por valor de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$80.887.646,00)**.

Basados en la orden impartida por el Juez y previa verificación, esta entidad se permite concluir que las entidades vinculadas a esta acción de tutela no cumplen con la factibilidad financiera que permita deducir al ICBF, que en ejecución del contrato puedan cumplir con la contrapartida ofrecida para sustentar el criterio de desempate.

El día 19 de enero de 2015, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – CDIC, impugnó mediante oficio allegado al JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, la decisión emitida por el despacho judicial de la referencia, a lo cual se le dio el tramite pertinente, encontrándose aún al momento de la expedición de este acto administrativo de adjudicación, a la espera de la decisión de segunda instancia frente al caso concreto.

Con fecha 20 de enero de 2015 y radicado en el ICBF el día 21 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, conminó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que en un término de veinticuatro (24) horas, diera real cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela de fecha ENERO 13 DE 2015, ajustándose estrictamente a lo allí previsto, acudiendo a los principios de TRANSPARENCIA, CELERIDAD, OBJETIVIDAD, MORALIDAD, SENTIDO COMUN, LOGICA, RAZONABILIDAD POR LO DISCRETO Y VEROSIMIL DE LOS VALORES que deben regir el trámite de adjudicación del contrato de aporte, y que aseguren que la contrapartida ofrecida por los proponentes empatados, sea una realidad, y no una quimera o fraude a las expectativas de la población infantil más vulnerable de esta ciudad.

Con fecha 22 de enero de 2015 el ICBF radicó oficio en el despacho de conocimiento en el cual se solicitó un peritazgo sobre la FACTIBILIDAD FINANCIERA para cumplir con la contrapartida propuesta por la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015, teniendo en cuenta que en el informe recaudado en el trámite de tutela, no se realizó pronunciamiento alguno sobre el aspecto antes mencionado, dejando sin garantías al ICBF para asegurar el real cumplimiento de la contrapartida ofrecida por este tercer proponente, la cual se encuentra en posición de empate con LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC, y la FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA, como consecuencia de lo anterior a esta entidad se le imposibilitó jurídicamente realizar adjudicación alguna.

Mediante oficio del 22 de enero de 2015 y radicado en la oficina de correspondencia del ICBF el 23 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, DENEGÓ la solicitud de asignación de un perito contable para que se sirviera emitir concepto sobre la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta por

20



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015, al haber fenecido la oportunidad de practica de pruebas, por haberse proferido fallo de tutela de primera instancia.

Que mediante oficio de fecha 26 de enero de 2015 radicado en el ICBF el 27 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, radicó admisión de trámite de incidente de desacato, promovido por el apoderado de la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el cual ordena lo siguiente:

"1° SE REQUERIRÁ al DIRECTOR (A) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que en un término de 48 horas, posteriores al recibo de esta comunicación proceda a rendir las explicaciones pertinentes, de conformidad a las pretensiones del accionante, en el sentido, del porque "NO HAN PROCEDIDO A LA APLICACIÓN CORRECTA DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, POR CUANTO SEGÚN SU CONCEPTO LA UT NUTRICION Y VIDA 2015, NO CONTABA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA SUFICIENTE, Y PORQUE ADEMÁS NO EXISTIA EN EL PLENARIO DE LA ACCION, PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DEL PERITO CONTABLE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DESIGNADO POR LA JUEZ DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL, EN LA CUAL SE ESTABLECIERA SI LA UT NURICION Y VIDA, CUMPLÍA O NO CON TAL CAPACIDAD FINANCIERA, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITA AL DESPACHO QUE ORDENE AL PERITO REALIZAR DICHA VERIFICACION"

2° de conformidad a lo solicitado por el incidentante se ordena al perito contable- auxiliar de la justicia, BLADIMIR ANTONIO TRONCOSO ORTIZ, ya designado dentro de este trámite, para que verifique de acuerdo a documentación y habilitación dada en el curso del proceso licitatorio, si según la realidad y soportes contables allegados, al proceso licitatorio la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA cumple o no con la capacidad financiera suficiente para dar cabal cumplimiento a la contrapartida ofrecida por dicha entidad.-TERMINO DE RESPUESTA DOS (2) DIAS HABILES-.."

21

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2015, radicado en el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA a las 4:30 PM, por medio del cual se solicitó a la señora juez que declare que el ICBF no ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela, por lo cual, si considera que la información suministrada debe ser complementada o aclarada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, agradecemos emita las ordenes complementarias que permitan al ICBF satisfacer lo requerido por su honorable despacho.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, radicó con fecha 29 de enero de 2015, oficio mediante el cual se informa al ICBF que se recibió la respuesta al peritazgo practicado por el perito contable BLADYMIR ANTONIO TRONCOSO ORTIZ, en el cual el auxiliar de Justicia procede a emitir Dictamen Positivo por cuanto se concluye que la Union temporal, si cumple con capacidad financiera para desarrollar el proyecto, por cuanto cumple con las condiciones del pliego de condiciones de la convocatoria, de acuerdo a los indicadores financieros en la legislación contable, como es:

INDICADORES (Capacidad financiera)	UNION TEMPORAL	VS	PLIEGO CONDICIONES	CUMPLE CONDICIONES
INDICE LIQUIDEZ	2,73		> 0,8	SI



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

INDICE ENDEUDAMIENTO	31%	> 1,2 < 80% < 65%	SI
----------------------	-----	-------------------------	----

En virtud a lo dictaminado por el PERITO CONTABLE y a lo ordenado por su despacho en providencia del 13 de enero de 2015 en el cual ordena:

PRIMERO: tutelar, como en efecto tutela el derecho fundamental al debido proceso, y derecho de los niños, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de los niños y las niñas del barrio ONDAS DEL CARIBE y que fueran representados en esta oportunidad por el presidente de la Junta de acción comunal señor JULIAN ALARCON TURCIO, por los hechos contra ejecutados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE, de fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2014, única y exclusivamente en lo que se refiere a la adjudicación del contrato de aporte del GRUPO 3 para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación de este fallo, dé correcta aplicación de los CRITERIOS DE DESEMPATE PARA PROCEDER A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE DEL GRUPO 3, previa verificación de la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta, quedando claro que para ello la entidad accionada, deberá tener en cuenta únicamente la información y documentación ya obrante en el proceso de convocatoria, que resulte fiable y consistente, y para ese efecto deberá la entidad adjudicante remitirse a las observaciones y conclusiones del DICTAMEN del PERITO CONTABLE, recaudado en este trámite de tutela, así como a las demás observaciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Este despacho ordena, que para surtir el trámite de desempate a las partes proponentes solo se les podrá tener en cuenta la documentación o información que fuera previamente aportada dentro del proceso de adjudicación, cuando se surtió esa etapa; por tanto queda proscrita cualquier posibilidad de subsanar, adicionar o modificar documentación o soporte de transparencia y certeza jurídica a cada una de las partes proponentes...

Por lo anterior el ICBF dando cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, mediante Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015 procede a Adjudicar el Grupo N° 3 del PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014, cuyo objeto es: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF" a la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015 por lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedando el plazo del contrato resultante de la presente adjudicación CONDICIONADO hasta tanto el Juez de Segunda instancia resuelva el trámite de Impugnación y se encuentre en firme dicha decisión.

De acuerdo con la Tutela allegada el día 04 de febrero de 2015, mediante oficio No. 082, presentada en el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, presentada por el señor JUAN ALBERTO CUADRADO GRACIA, a través de apoderado judicial, radicado en la Unidad de correspondencia del ICBF con el No. 2015-043098-4700, en donde el Juzgado



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

en mención informa que fué concedida la medida provisional solicitada por el accionante, y se ordenó: "suspender los efectos de la Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015, mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Magdalena adjudicó el grupo No. 03 del proceso de convocatoria pública No. 002 – 2014, a la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015".

El pasado 27 de febrero de 2015 el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, operador judicial que conoció del trámite de segunda instancia de la tutela interpuesta por JULIAN ARCON TURCIO y tramitada inicialmente por el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, procedió a emitir pronunciamiento donde resuelve:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento y Depuración de esta ciudad de fecha 13 de enero de 2015.

SEGUNDO: ORDENESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. Regional Magdalena dejar sin efectos la contratación y retrotraer el trámite de la licitación hasta antes de la adjudicación del contrato derivado de la convocatoria C.P No 002 de 2014; a los oferentes habilitados del Grupo No 3, para que bajo los lineamientos y condiciones previstas en dicha licitación, el comité evaluador en audiencia pública exija a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contra partidas ofrecidas, para que una vez se formalicen dichos avales, se proceda a realizar nueva audiencia pública y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato. En caso que los participantes habilitados no garanticen dichas contrapartidas, deberá declararse desierto".

23

Por otra parte, el pasado 02 de marzo de 2015 se notificó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Magdalena mediante oficio No 0121 radicado Interno E-2015-086241-4700 de la decisión tomada por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA el cual profirió fallo de primera instancia el pasado dentro de la tutela seguida por el señor JUAN ALBERTO CUADRADO GRACIA donde se ordena:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción del Señor JUAN ALBERTO CUADRADO GRACIA contra el JUZGADO 7° PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, en razón a lo analizado en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al JUZGADO 7° PENAL MUNICIPAL de esta ciudad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar el trámite previsto en el artículo 238 del C.P.C. al dictamen pericial rendido dentro del incidente de desacato promovido por JULIAN ARCON TURCIO, para que adecue el procedimiento a lo legalmente previsto"

Mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2015, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta resolvió las solicitudes de aclaración formuladas la por la Corporación para el Desarrollo Integral de Colombia CDIC y por la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015, en los siguientes términos:

"IV. En consideración de los anteriores lineamientos, el despacho procede a aclarar el fallo de tutela de fecha 27 de enero de 2015; no sin antes reiterar a los sujetos procesales, que como quedó sentado no es el mecanismo jurídico idóneo para resolver el presente asunto, pues ello corresponde por competencia a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; lo que no obsta que al aplicarse el Precedente Jurisprudencial citada pueda el Juez Constitucional, ordenar por esta vía tomar las previsiones necesarias por la entidad



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

administrativa Estatal, solo por la exclusiva necesidad de proteger los dineros del Estado y para conjurar o prevenir la ocurrencia de un Perjuicio Irremediable, con el fin de "hacer realidad los fines de la justicia".

"Cuando el despacho hace referencia a retrotraer el trámite hasta antes de la adjudicación del contrato de la convocatoria C.P No. 002 de 2014 quiere indicar querer devolverse al momento de verificar las Contra Partidas ofrecidas, para exigir a los oferentes habilitados del Grupo No. 3 constituir las garantías previstas para la Contratación Estatal, es decir otorgarán las que la entidad licitadora determine como necesarias y suficientes, para asegurar que cumplirán totalmente el porcentaje ofrecido como Contra Partida, una vez constituidas se procederá a continuar el trámite de la Licitación, conforme a los lineamientos de la misma".

"Lo fundamental; es para lo que opera el precedente para permitir que intervenga el despacho es que las garantías constituyen la certeza, que los dineros del Estado estarán debidamente protegidos y que además se asegure que las Contra Partidas, sean reinvertidas en beneficio de los menores, quienes resultan ser los destinatarios finales del objeto de la contratación".

"En cuanto a la inquietud que suscita la frase 'Constituir las Garantías que de Manera Real, Efectiva y Material, aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas', debe el despacho ser enfático en precisar que el alcance que quiso darse a tales expresiones, no es otro diferente a que deban exigirse unas garantías serias y ciertas, que como se dijo en el párrafo precedente, constituyen la certeza para la entidad licitadora que se cumplirá con lo ofrecido, ya que no puede entrar el despacho a establecer qué garantías resultan ser suficientes de acuerdo a las contratación Estatal, ello solo es del resorte de la competencia del Ente Estatal que preside la Licitación para imponerlo, porque a través de esta vía constitucional, el despacho a intervenido solo como garante de los derechos fundamentales de los menores y en procura de proteger los intereses económicos del Estado".

24

La Coordinadora de Asistencia Técnica, Aibinia Bonett dio lectura al acta de audiencia pública de adjudicación en cumplimiento del fallo del juzgado primero penal del circuito de santa marta que decide la convocatoria pública cp-002 de 2014 grupo 3, de fecha 20 de marzo de 2015:

*"En la ciudad de Santa Marta, siendo las 3:25 p.m. del día veinte (20) de marzo de 2015 en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Magdalena, se da inicio a la audiencia pública de adjudicación que decide sobre el proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014 del Grupo 3**, cuyo objeto es: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, **En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar**, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".*

Para ello, se hacen presentes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF los siguientes funcionarios:

(...)

Acto seguido y con fundamento en lo consagrado en la Resolución 261 del 16 de marzo de 2015, se establece el orden del día, quedando de la siguiente manera:



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

ORDEN DEL DÍA

7. Apertura de la audiencia por parte de la Directora (E) de la Regional Magdalena.
8. Verificación de asistencia de los proponentes.
9. Verificación de la presencia de los órganos de control, solicitados por la Directora (E) Regional.
10. Lectura del procedimiento de la audiencia a cargo del profesional Coordinador Grupo Jurídico encargado de la Regional Magdalena.
11. Recomendación del Comité Evaluador.
12. Cierre de la audiencia

DESARROLLO

1º APERTURA DE LA AUDIENCIA.

La Directora encargada, Doctora VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO, dio la bienvenida a los asistentes a la audiencia pública que se realiza en cumplimiento del fallo judicial del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta.

2º VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LOS PROPONENTES.

La doctora VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO, en su calidad de Directora (E) de la Regional Magdalena, verificó la asistencia de los proponentes convocados para dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, confirmando la presencia de:

25

ENTIDAD CONVOCADA	REPRESENTADA POR:
Corporación para el desarrollo integral de Colombia	Juan Alberto Cuadrado García
Fundación Social Fior de Vida	Lesly Katherine Hernández Mora
Unión Temporal Nutrición y Vida 2015	Rita Lucía Movil Padilla
Unión Temporal Nutrición y Vida 2015	Ana Karina De Armas Barliza
Unión Temporal Nutrición y Vida 2015	Keyvis Kateyuska Rojas
Unión Temporal Familias Bendecidas	Brenda Gómez Beltrán

3º VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LOS ORGANOS DE CONTROL.

La doctora VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO, en su calidad de Directora (E) de la Regional Magdalena, informa a los asistentes que fueron convocados a la audiencia pública, la Procuraduría Regional del Magdalena, la Veeduría Ciudadana del Magdalena y la Personería Distrital de Santa Marta, confirmando que no estuvieron presentes los entes de control.

4º. LECTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA A CARGO DEL Coordinador Jurídico encargado de la Regional Magdalena hizo la lectura del procedimiento indicando lo siguiente:



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

5. Se dará cumplimiento al orden del día aprobado.
6. Se podrá conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, siempre y cuando la intervención hecha por la persona o las personas previamente designadas sea por un término no mayor de 5 minutos.
7. Se respetará el uso de la palabra de los asistentes, prohibiéndose la interrupción durante la intervención de cada participante que previamente la solicite.
8. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

5°. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

La señora Ana Patricia Parra García, miembro del comité evaluador, se dirigió a los presentes para informar que teniendo en cuenta que el comité aún no ha concluido el proceso de revisión de las garantías presentadas por los proponentes, ha decidido en pleno aplazar la audiencia para el día miércoles 25 de marzo a las 9:00 de la mañana.

El asesor jurídico de la empresa Cdic, señor José José Gutiérrez se dirige a los participantes de la audiencia haciendo un recuento de los antecedentes del proceso de convocatoria, concluyendo que ya el comité evaluador cumplió su función de hacer la evaluación del proceso. Al momento que nos pide el ICBF a los oferentes que expidamos una póliza de seriedad de la oferta, nos encontramos que las aseguradoras nos dicen que ya está suscrita al momento de presentar la propuesta y la póliza que nos piden no está dentro del pliego de condiciones. Se nos está violando el derecho a la igualdad y se está haciendo incurrir al Instituto a una estratificación de los niños pues a unos les exigen una garantía y a otros no. Si se nos exige a nosotros ésta póliza, porqué a los contratistas de los demás grupos diferentes al Grupo 3 que desempataron por el criterio de la contra partida no le exigieron la póliza que le están exigiendo a los que estamos en ese grupo. Nosotros hemos cumplido con todas las etapas del proceso, y la orden del juez es que debió retrotraerse el proceso al momento de la adjudicación.

26

Por su parte, la asesora de la Unión Temporal Nutrición y Vida, Keyvis Rojas, informó que dentro del acta de audiencia pública en la página 18 podemos encontrar que el juez expresa claramente que el oferente que cumpla totalmente el porcentaje ofrecido como contrapartida y el que cumpliera con la totalidad del fallo era al que se le debía adjudicar el contrato.

Ante las inquietudes de los proponentes, la señora Ana Patricia Parra procede a leer el fallo emitido por el Juez Primero Penal del Circuito de Santa Marta que dice:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento y Depuración de esta ciudad de fecha 13 de enero de 2015.

SEGUNDO: ORDENESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F: Regional Magdalena dejar sin efectos la contratación y retrotraer el trámite de la licitación hasta antes de la adjudicación del contrato derivado de la convocatoria C.P No 002 de 2014; a los oferentes habilitados del Grupo No 3, para que bajo los lineamientos y condiciones previstas en dicha licitación, el comité evaluador en audiencia pública



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

exija a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contra partidas ofrecidas, para que una vez se formalicen dichos avales, se proceda a realizar nueva audiencia pública y declarar quién de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato. En caso que los participantes habilitados no garanticen dichas contrapartidas, deberá declararse desierto”.

Igualmente da lectura a la aclaración emitida por el Juez Primero Penal del Circuito de Santa Marta, que en un aparte dijo:

“IV. En consideración de los anteriores lineamientos, el despacho procede a aclarar el fallo de tutela de fecha 27 de enero de 2015; no sin antes reiterar a los sujetos procesales, que como quedó sentado no es el mecanismo jurídico idóneo para resolver el presente asunto, pues ello corresponde por competencia a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; lo que no obsta que al aplicarse el Precedente Jurisprudencial citada pueda el Juez Constitucional, ordenar por esta vía tomar las provisiones necesarias por la entidad administrativa Estatal, solo por la exclusiva necesidad de proteger los dineros del Estado y para conjurar o prevenir la ocurrencia de un Perjuicio Irremediable, con el fin de “hacer realidad los fines de la justicia”.

*“Cuando el despacho hace referencia a retrotraer el trámite hasta antes de la adjudicación del contrato de la convocatoria C.P No. 002 de 2014 quiere indicar querer devolverse al momento de verificar las Contra Partidas ofrecidas, para exigir a los oferentes habilitados del Grupo No. 3 constituir las garantías previstas para la Contratación Estatal, es decir otorgarán las que la entidad licitadora determine como necesarias y suficientes, **para asegurar que cumplirán totalmente el porcentaje ofrecido como Contra Partida**, una vez constituidas se procederá a continuar el trámite de la Licitación, conforme a los lineamientos de la misma”.*

27

“Lo fundamental; es para lo que opera el precedente para permitir que intervenga el despacho es que las garantías constituyen la certeza, que los dineros del Estado estarán debidamente protegidos y que además se asegure que las Contra Partidas, sean reinvertidas en beneficio de los menores, quienes resultan ser los destinatarios finales del objeto de la contratación”.

“En cuanto a la inquietud que suscita la frase ‘Constituir las Garantías que de Manera Real, Efectiva y Material, aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas’, debe el despacho ser enfático en precisar que el alcance que quiso darse a tales expresiones, no es otro diferente a que deban exigirse unas garantías serias y ciertas, que como se dijo en el párrafo precedente, constituyen la certeza para la entidad licitadora que se cumplirá con lo ofrecido, ya que no puede entrar el despacho a establecer que garantías resultan ser suficientes de acuerdo a las contratación Estatal, ello solo es del resorte de la competencia del Ente Estatal que preside la Licitación para imponerlo, porque a través de esta vía constitucional, el despacho a intervenido solo como garante de los derechos fundamentales de los menores y en procura de proteger los intereses económicos del Estado”.

El señor José Jose Gutiérrez se dirige nuevamente a los participantes de la audiencia y manifiesta que se han constituido las garantías previstas dentro de la contratación estatal. El ICBF marcó el camino e hizo unos pliegos de condiciones y surge la pregunta que si la garantía que pidió el Bienestar Familiar está dentro del pliego de condiciones. La empresa está en condiciones de constituir un pagaré y ponerlo a



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

órdenes de la directora. Así mismo propone que se constituya con los entes de control una mesa de seguimiento al proceso para vigilarlo hasta su adjudicación.

La doctora Katia Andrea González, abogada asesora del ICBF y miembro del comité evaluador, le responde que la póliza garantizando la contrapartida ofrecida, no está contemplada en los pliego de condiciones. Sólo le estamos dando cumplimiento al fallo del Juez Primero Penal del Circuito de Santa Marta.

El asesor jurídico de Flor de Vida, Jhon Jairo Mejía, manifestó que esto es un proceso que es atípico y no regulado. Hay un fallo judicial que debe cumplirse y aclararse, esto no es objeto de polémica a estas instancias. El mismo fallo dice que la entidad debe asegurar que se protejan los derechos de los niños y niñas y debe tenerse como válida la póliza que exigió el Bienestar y que el fallo está exigiendo. No debemos salirnos del fallo, ese es el mandato.

La doctora Katia Andrea González, abogada asesora del ICBF y miembro del comité evaluador, indicó a los presentes en la audiencia, que la posición del ICBF es cumplir el fallo judicial.

El señor José José González en uso de la palabra manifiesta que se debe solicitar al juez que diga cuál es la póliza que hay que suscribir.

7º. CIERRE DE LA AUDIENCIA

En este estado y siendo las 4:10 pm del día 20 de marzo de 2015, se da por terminada la presente audiencia, y en constancia se firma por los asistentes".

Igualmente procedió a dar lectura del punto cinco del orden del día de la Audiencia de fecha 25 de marzo de 2015:

“5º. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

El Coordinador Jurídico de la Regional Magdalena, informó que una vez revisadas las garantías entregadas por los proponentes, el Comité Evaluador considera que no es suficiente el porcentaje ofrecido en las pólizas de seriedad de la oferta de la contra partida como lo establece el fallo judicial emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta.

En consecuencia se dará un término hasta mañana jueves 26 de marzo de 2015 hasta las 5:00 pm para que subsanen la póliza de acuerdo con el fallo judicial.

El asesor Jurídico de CDIC, José José González, se dirigió a los asistentes para informar que la póliza de seriedad que está pidiendo el ICBF no la expiden las aseguradoras y no garantiza el cumplimiento de la contrapartida. La única póliza que asegura la contrapartida es la póliza de cumplimiento cuando está suscrito el contrato.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

El Coordinador Jurídico del ICBF manifestó que estamos pidiendo una póliza de seriedad de la oferta garantizando la contrapartida que ofreció cada uno de los oferentes en la etapa precontractual del proceso. Una vez se adjudique y se suscriba el contrato se exigirá una póliza de cumplimiento amparando tanto el valor que aporta el icbf como la contrapartida que ofrece el oferente.

La señora Patricia Torres, miembro de la Fundación Flor de Vida, indicó que el Instituto debe ser claro en la cifra o porcentaje a asegurar porque se va a las aseguradoras y no lo hacen porque no está claro, debe quedar en el acta el valor que sirva de base para pedir las garantías.

El abogado de la Fundación Nutrición y Vida indicó a los presentes que hay un fallo judicial que tiene que acatarse y en ese caso lo que pide el juez son garantías del cumplimiento total de la contrapartida. La Fundación pide al Comité se faciliten las pólizas y garantías que aportaron los proponentes para revisar los documentos presentados, solicitud compartida por los demás oferentes.

El comité evaluador hace entrega de las pólizas de seriedad de la oferta aportadas por los oferentes.

El Asesor Jurídico de Cdic se dirige nuevamente y manifiesta que existe un comité evaluador que emitió ya un concepto sobre la evaluación de las garantías presentadas por los proponentes.

Por su parte, la fundación Cdic, a través de su Asesor Jurídico, dice a la audiencia que en este momento presenta un pagaré que puede suscribir en el marco de la audiencia el Representante Legal de la Corporación y se anexa la autorización de la Junta de la Corporación, mediante el cual faculta al representante legal para que suscriba un pagaré al ICBF en aras de presentar una garantía de la contrapartida. Si el Instituto lo considera el representante puede firmarlo inmediatamente y entregarlo. Se pone a consideración del Jefe de la Oficina Jurídica el documento.

29

El Coordinador jurídico, informa a la audiencia que el ICBF no puede recibir ningún título valor.

El asesor jurídico de la Unión Temporal Nutrición y Vida se dirige a los presentes e indica que lo que está haciendo el colega Jefe Jurídico del ICBF es darle estricto cumplimiento al fallo, porque un título valor cualquiera lo suscribe, lo que busca el juez con su fallo es respaldar real y efectivamente la contrapartida.

El abogado de la Fundación Flor de Vida, señor Jhon Jairo Mejía, indica al auditorio que revisadas las pólizas de los tres proponentes se observa que en el objeto del seguro de la póliza aportada por Cdic, no aparece el valor de la contrapartida que se pretende asegurar. La póliza que aporta Cdic es una prórroga de la póliza que aportó inicialmente y no es una póliza aparte que garantice el proceso actual. En la póliza de Cdic, a diferencia de las que aportan la Unión Temporal Nutrición y Vida y la Fundación Flor de Vida, aparece que se ampara el 5% de la contrapartida a diferencia de las de la Unión Temporal Nutrición y Vida y la Fundación Flor de Vida, que amparan el 20% de la contrapartida ofrecida.

El coordinador jurídico del ICBF presenta la evaluación de las pólizas presentadas por los oferentes, así:



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

PROPONENTE	Valor del presupuesto grupo 3 \$	% de la contrapartida ofrecida	Valor de la contrapartida ofrecida \$	% asegurado	Valor Asegurado \$	Póliza	Fecha expedición	Valor asegurado	Objeto del seguro
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA - COIC	2.604.086.407,00	46%	1.197.879.747,22	5%	59.893.987,36	75-44-10162545			
						anexo 0	21/11/2014	130.204.320	5% Pto Oficial GRUPO 3
						anexo 5	19/03/2015	59.893.987	5% / Contrapartida ofrecida
						Total Póliza		\$ 190.098.308	
FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	2.604.086.407,00	20%	520.817.281,40	5%	26.040.864,07	21-44-101182148	03/12/2014	130.204.320	5% / Pto Oficial GRUPO 3
						85-44-101065040	19/03/2015	26.040.864	5% / Contrapartida ofrecida
						Total Pólizas		\$ 156.245.184	
UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015	2.604.086.407,00	7%	182.286.048,49	5%	9.114.302,42	48-44-101001429	02/12/2014	130.204.320	5% / Pto Oficial GRUPO 3
						85-44-101065029	19/03/2015	9.114.302	5% / Contrapartida ofrecida
						Total Pólizas		\$ 139.318.623	

30

Así mismo el comité evaluador solicitó a Seguros del Estado certificación de las pólizas entregadas al ICBF.

El Coordinador jurídico del ICBF presenta un concepto de Seguros del Estado donde informan que el porcentaje máximo otorgado por esta compañía para la seriedad de la oferta es por el 20%.

El asesor jurídico de la Fundación Flor de Vida, indica a la audiencia que surge una inquietud con el anexo de la prórroga de la póliza de Cdic, la corporación hizo una ampliación y estamos en un proceso de garantizar la contrapartida, aquí había que garantizar la contrapartida ofrecida, en ese orden de ideas la Unión Temporal Nutrición y Vida y la Fundación Flor de Vida entregaron una póliza que garantizaba el 20% de la contrapartida.

El abogado de la Unión Temporal Nutrición y Vida, se dirigió nuevamente a los presentes para manifestar que considera que es metodológico entrar a revisar las pólizas puesto que es una labor potestativa del Comité Evaluador. Me ciño a lo que dice el juez constitucional de que se ampare la totalidad de la contrapartida ofrecida y la situación con la aseguradora la debemos solucionar nosotros y no trasladarlo a esta audiencia.

El Coordinador Jurídico de la Regional Magdalena aclaró a los presentes que el comité evaluador revisó las pólizas y con base en eso les estamos solicitando la subsanación de las mismas y eso va de acuerdo con la capacidad financiera de cada entidad.

La señora Keyvis Rojas, participante en la audiencia por la Unión Temporal Nutrición y Vida, dijo a los presentes que si el ICBF no entrega un documento claro que diga un término de tiempo y un valor a



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

asegurar a través de un acto administrativo, las aseguradoras no nos van a dar la póliza y el viernes cuando traigamos cada uno un porcentaje van a terminar declarándolo desierto, en eso irá a terminar el proceso si no se aclara en este momento.

El asesor jurídico de Cdic manifiesta que deja constancia de la petición de que en la próxima audiencia no se comience si no hay un representante del ministerio público porque se están cambiando las condiciones del pliego de condiciones y no podemos cambiarlas. Las condiciones que está poniendo el fallo del juez son de imposible cumplimiento.

La señora Keyvis Rojas, de Nutrición y Vida indicó que dado el sentido del fallo éste se debió replicar en su momento.

El asesor jurídico de Cdic informó que las aclaraciones del fallo no tienen recurso alguno.

En este momento de la audiencia, el Coordinador Jurídico procede a dar lectura del concepto jurídico emitido por la Oficina de Contratación del ICBF a nivel nacional relacionado con el tema de interpretación de la garantía a presentar:

Asunto: Concepto jurídico sobre el cumplimiento de la orden judicial del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, en el marco de la Convocatoria No. 002 de 2014.

31

I. ANTECEDENTES

1. En fallo de segunda instancia el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, se ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., Regional Magdalena dejar sin efectos la contratación y retrotraer el trámite de la licitación hasta antes de la adjudicación del contrato derivado de la convocatoria C.P No. 002 de 2014; a los oferentes habilitados del Grupo No. 3, para que bajo los lineamientos y condiciones previstas en dicha licitación, el comité evaluador en audiencia pública exija a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas, para que una vez se formalicen dichos avales, se proceda a realizar una nueva audiencia pública y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato.

2. En providencia del día 16 de marzo de 2015, Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta resolvió las solicitudes de aclaración formuladas al fallo citado anteriormente de la siguiente forma:

*"Cuando el despacho hace referencia a retrotraer el trámite hasta antes de la adjudicación del contrato de la convocatoria C.P No. 002 de 2014 quiere indicar **querer devolverse al momento de verificar las Contra Partidas ofrecidas, para exigir a los oferentes habilitados del Grupo No. 3 constituir las garantías previstas para la Contratación Estatal, es decir otorgarán las que la entidad licitadora determine como necesarias y suficientes, para asegurar que cumplirán totalmente el porcentaje ofrecido como Contrapartida una vez constituidas se procederá a continuar el trámite de la licitación, conforme a los lineamientos de la misma.**"* Negrita por fuera del texto.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

"Lo fundamental; es para lo que opera el precedente para permitir que intervenga el despacho es que las garantías constituyen la certeza, que los dineros del Estado estarán debidamente protegidos y que además se asegure que las Contra Partidas, sean reinvertidas en beneficio de los menores, quienes resultan se los destinatarios finales del objeto de la contratación."

*"En cuanto a la inquietud que suscita la frase "Constituir las Garantías que de Manera Real, Efectiva y Material, aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas", debe el despacho ser enfático en precisar que el alcance que quiso darse a tales expresiones, no es otro diferente a que **deban exigirse unas garantías serias y ciertas**, que como se dijo en el párrafo precedente, constituyen la certeza para la entidad licitadora que se cumplirá con lo ofrecido, ya que **no puede entrar al despacho a establecer que garantías resultan ser suficientes de acuerdo a la contratación estatal, ello solo es del resorte de la competencia del Ente Estatal que preside la Licitación para imponerlo**, porque a través de esta vía constitucional, el despacho a intervenido solo como garante de los derechos fundamentales de los menores y en procura de proteger los intereses económicos del estado."* Negrita por fuera del texto.

3. En aras de dar cumplimiento al fallo de tutela, la Directora Regional (e) de la regional Magdalena emitió la Resolución No. 261 del 16 de marzo de 2015 por medio de la cual:

- Revocó la Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015 por la cual se adjudicó el grupo No. 3 de la convocatoria pública No. CP-002-2014.
- Revocó la Resolución No. 094 del 5 de febrero de 2015, por la cual se ordenó suspender los efectos de la Resolución 059 del 29 de enero de 2015 del ICBF.
- Convocó a audiencia pública de exigencia de garantías por parte del comité evaluador, a todos los oferentes habilitados del grupo No. 3 y en general a todos los proponentes que participaron en la convocatoria pública No. CP-002-2014, al comité evaluador y a los entes de control para el día 18 de marzo de 2015.
- Convocó a audiencia pública de adjudicación a todos los oferentes habilitados del grupo No. 3 y en general a todos los proponentes que participaron en la convocatoria pública No. CP-002-2014, al comité evaluador y a los entes de control para el día 20 de marzo de 2015.

4. El día 18 de marzo de 2015, se surtió la audiencia pública de exigencia de garantías, en la cual el comité evaluador solicitó a los tres participantes empatados constituir póliza de seriedad de la oferta que de manera real, efectiva y material asegurara el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas.

5. Las garantías otorgadas para garantizar el cumplimiento de las contrapartidas se constituyeron por parte de los proponentes por el cinco por ciento (5%) sobre la cofinanciación ofrecida para contratar.

6. El día 20 de marzo fue suspendida la audiencia de adjudicación por parte del comité evaluador de la Regional, en razón a que las garantías presentadas por los oferentes no representaban una garantía real, efectiva y material.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Determinar el porcentaje para asegurar el cumplimiento de la contrapartida ofrecida por los proponentes en la convocatoria CP-002-2014, de conformidad con la orden judicial del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta?

III. CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Una vez analizado el fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, y la respectiva providencia de aclaración, se concluye que le corresponde al ICBF determinar qué garantía resulta real y efectiva para el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas por los proponentes, ello teniendo en cuenta que según lo indica el juez, el despacho no puede entrar a establecer qué garantías resultan ser suficientes de acuerdo a la contratación estatal.

La garantía de la seriedad de la oferta ampara a la entidad de posibles perjuicios que se podrían causar si el contratista no se allana a firmar el contrato en las condiciones de su oferta incluyendo la contrapartida ofrecida, en este sentido se protege a la entidad de un perjuicio causado en la demora en satisfacer una necesidad o la paralización del servicio que se pretende prestar.

En el caso bajo estudio, el proceso de selección cuenta con tres (3) proponentes habilitados, los cuales se están disputando la adjudicación del contrato por criterios de desempate; por lo tanto cumplen con los requisitos mínimos de capacidad para ejecutar a cabalidad con el contrato de conformidad con las reglas del pliego de condiciones del proceso de selección.

Ahora bien, el alcance del riesgo y el daño que se pretende cubrir con la garantía de la seriedad de la oferta no es significativamente alto, si lo que se pretende es que el oferente suscriba el contrato en las condiciones de su oferta, pero si la finalidad es garantizar que la contrapartida se ejecute, corresponde a la regional incluir en la minuta contractual el valor de la contrapartida dentro del valor total del contrato y sobre éste constituir las respectivas garantías.

De otra parte, existiría un mayor riesgo en el evento en que se declare desierto el proceso de selección como consecuencia de la exigencia de un amparo desproporcionado que implique contravenir el principio de obligar al oferente a lo imposible en la medida de que por el comportamiento del mercado ninguna entidad aseguradora acceda a la condición exigida por el ICBF, lo que implicaría la paralización de un servicio que incide en la razón de ser del objeto misional de la mencionada entidad.

Lo anterior se evidencia en comunicación del 20 de marzo, allegada por el asistente técnico de la Agencia de Santa Marta de la Compañía Seguros del Estado S.A., en la que manifiesta a la Regional Magdalena que:

"Los porcentajes a amparar para las pólizas de cumplimiento y seriedad de la oferta, lo cual éstos (sic) dependen del estudio subjetivo, objetivo del negocio y del contratista, por lo que éstos porcentajes pueden variar dependiendo del tipo de contrato.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

Igualmente informan que los porcentajes máximos otorgados por dicha compañía son:

(...)

20% para la seriedad de la oferta"

Una vez se presentó consulta sobre la situación presentada en la Regional al corredor de seguros del ICBF, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo del presente año, manifestaron lo siguiente:

"1. Tratándose de las garantías en la contratación estatal, la garantía real, efectiva y material; entendemos que éstas son los mecanismos de cobertura del riesgo estipulados en el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013, esto es:

Artículo 111. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

2. Como se conoce el Decreto 1510 en el artículo 118 y subsiguientes indica la suficiencia de las garantías, según se trate de la seriedad de oferta, manejo del anticipo o cumplimiento del contrato.

Para el caso que nos ocupa, dadas las circunstancias, la entidad debe realizar un análisis de los riesgos precontractuales y contractuales y exigir las garantías que estime conveniente, para lo cual deberá tener en cuenta en este caso, lo indicado por el fallo de segunda instancia.

Visto desde el análisis del riesgo, a nuestro juicio, la etapa precontractual no es la de mayor riesgo, si no la de ejecución del contrato.

En efecto, como se conoce la seriedad de oferta lo que garantiza son los perjuicios si el contratista no se allana a firmar el contrato en las condiciones de su oferta al respectivo proceso; es decir el perjuicio para la entidad, en este caso, es el relativo a la demora en poder satisfacer una necesidad por medio del proceso de contratación que adelanta y el hecho de que pueda tener que volver a iniciar el proceso si éste se declara desierto. Por ello, para garantizar la seriedad y confiabilidad de las ofertas se pide la garantía de seriedad de oferta hasta por un 10% del valor del presupuesto, pero si la entidad lo estima necesario para casos concretos podría aumentar dicho porcentaje. En este caso, consideramos que la entidad podría pedir como seriedad de oferta el 10% del valor del presupuesto, más el 10% de lo que represente el valor de la "contrapartida" y esta suma debe ser suficiente ya que el riesgo es la seriedad de la oferta a un negocio o contratación futura, más no la ejecución del contrato de conformidad con lo ofrecido.

Establecido, que el riesgo mayor es el de que la contrapartida no se realice por el 100% de lo ofrecido durante la ejecución del contrato, queda por determinar cual sería la suma adecuada para cubrirla real y efectivamente, tal como lo ordena el fallo judicial.

En términos normales de acuerdo al artículo 118 del decreto 1510, podría ser el 10% del valor del contrato más el valor que represente la "contrapartida". En la práctica no se piden porcentajes mayores (excepto por los anticipos que si es el 100% porque el riesgo máximo es que se desaparezca el contratista con el anticipo) porque los contratos se desarrollan en etapas y hay un control de los pagos e interventoría y supervisión contra la ejecución del mismo, que debe realizar oportunamente las

34



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

correcciones necesarias para la correcta y oportuna ejecución del contrato, de tal suerte que no se acumule el incumplimiento o desviación de su realización; razón por la cual un 10% puede ser razonable. Al tener en cuenta lo ordenado por el juez, y la finalidad de garantizar que la contrapartida se cumpla, se puede interpretar y/o estimar que en este caso, lo ideal es pedir que la garantía única a favor de entidades oficiales expedida por la aseguradora que cubre el cumplimiento del contrato, cubra no solo el 10% del valor del mismo, sino que se eleve la garantía hasta cubrir el 100% de lo que representa la contrapartida. Caso en el cual lo que puede generar es dificultad para que el contratista consiga que alguna aseguradora lo respalde, pero igualmente hay mecanismos para que pueda obtenerla dependiendo de las contragarantías que negocie con la aseguradora."

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con el fallo aclaratorio del juez de tutela, la entidad estatal puede determinar el porcentaje que garantice de manera real y efectiva el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas, por lo que este despacho considera, de acuerdo con el concepto emitido por el corredor de Seguros del ICBF, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., que la garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la contrapartida ofrecida, por lo que será la Dirección Regional Magdalena, actuando como ordenador del gasto, quien determine el porcentaje real a solicitar para el amparo de la contrapartida.

En este momento de la audiencia, el comité evaluador acoge el concepto impartido por la oficina de contratación de la sede nacional del ICBF. Por lo anterior informa a los proponentes que dado que se pretende suscribir el contrato a partir del primero de abril de 2015, a dicha fecha ya no es el mismo valor inicial anotado en la convocatoria pública el cual incluía también el primer trimestre de 2015, por lo anterior el valor a ejecutar y que deben tener en cuenta los proponentes para el porcentaje de la contrapartida, será de \$2.183.835.560.00. Como consecuencia del concepto, la garantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor de la contrapartida ofrecida y el porcentaje máximo que ofrezca o emita la compañía de seguros, con una vigencia no inferior a 4 meses.

35

7º. CIERRE DE LA AUDIENCIA

En este estado y siendo las 11:10 am del día 25 de marzo de 2015, se suspende la presente audiencia, y se reanuda el 27 de marzo de 2015 a las 9:00 a.m., en constancia se firma por los asistentes".

Una vez efectuada la lectura de los antecedentes, la Coordinadora Financiera de la Regional Magdalena, Ana Patricia Parra, procedió a explicar la evaluación realizada por el Comité Evaluador de las pólizas aportadas por los proponentes el día 26 de marzo de 2015.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

EVALUACION POLIZAS SERIEDAD DE LA OFERTA EN CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
 A FECHA MARZO 25 DE 2015

PROponente	Valor del presupuesto grupo 3 \$ (03/12/2014)	Poliza 5% Garantía seriedad de la oferta (03/12/2014)	% de la contrapartida ofrecida	Valor de la contrapartida ofrecida \$	% asegurado	Valor Asegurado \$	Póliza	Fecha expedición	Valor asegurado	Objeto del seguro
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA - CDC	2.604.086.407,00	130.204.320,35	46%	1.197.879.747,22	5%	59.893.997,36	75-44-10162545 anexo 0	21/11/2014	130.204.320	5%/ Pto Oficial GRUPO 3
							anexo 5	19/03/2015	59.893.997	5%/ Contrapartida ofrecida
							Total Poliza		\$ 190.098.308	
FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	2.604.086.407,00	130.204.320,35	20%	520.817.281,40	5%	26.040.864,07	21-44-101182148	03/12/2014	130.204.320	5%/ Pto Oficial GRUPO 3
							85-44-101065040	19/03/2015	26.040.864	5%/ Contrapartida ofrecida
							Total Polizas		\$ 156.245.184	
UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015	2.604.086.407,00	130.204.320,35	7%	182.286.048,49	5%	9.114.302,42	48-44-101001429	02/12/2014	130.204.320	5%/ Pto Oficial GRUPO 3
							85-44-101065029	19/03/2015	9.114.302	5%/ Contrapartida ofrecida
							Total Pólizas		\$ 139.318.623	

36

EVALUACION POLIZAS SERIEDAD DE LA OFERTA EN CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
 A FECHA MARZO 27 DE 2015

PROponente	Valor del presupuesto GRUPO 3 \$ Del: 01/4/2015 a: 31/12/2015	% de la contrapartida ofrecida	Valor de la contrapartida ofrecida \$	% solicitado a asegurar	Valor solicitado a Asegurar \$ calculado	Póliza	Fecha expedición	Valor asegurado A: 26/03/2015	Objeto del seguro	OBSERVACIONES
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA - CDC	2.183.835.560,00	40%	1.004.564.357,60	20%	230.912.871,52	75-44-10162545 anexo 0	21/11/2014	130.204.320	5% Pto Oficial GRUPO 3 (52.604.086.407) Póliza SERIEDAD DE LA OFERTA	NO CUMPLE Debido a que el porcentaje asegurado en la póliza (17,31%) es menor al establecido por el ICBF de acuerdo con el fallo de tutela (20%). El valor total asegurado de la Póliza debería corresponder a \$131.112.191,87
						75-44-10162545 anexo 6	25/03/2015	310.104.620	17,91%/ Contrapartida ofrecida	
						Total Poliza		\$ 310.306.650		
FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	2.183.835.560,00	20%	436.767.117,00	20%	87.353.427,40	21-44-101182148	03/12/2014	130.204.320	5% Pto Oficial GRUPO 3 (52.604.086.407) Póliza SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE
						85-44-101065040	24/03/2015	87.353.832	20%/ Contrapartida ofrecida	
						Total Polizas		\$ 217.557.743		
UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015	2.183.835.560,00	7%	152.868.489,20	20%	30.573.697,84	48-44-101001429	02/12/2014	130.204.320	5% Pto Oficial GRUPO 3 (52.604.086.407) Póliza SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE
						85-44-101065029	20/03/2015	30.573.698	70%/ Contrapartida ofrecida	
						Total Polizas		\$ 360.778.018		



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

EVALUACION PÓLIZAS SERIEDAD DE LA OFERTA EN CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA A FECHA MARZO 27 DE 2015

PROponente	Valor del presupuesto GRUPO 3 S/ \$17/12/2015	% de la contrapartida ofrecida	Valor de la contrapartida ofrecida S/	% ofrecido a asegurar S/	Valor solicitado a asegurar S/	Póliza	Fecha expedición	Valor asegurado A 26/03/2015	Origen del seguro	OBSERVACIONES
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA - CDC	2.183.835.500,00	40%	1.004.564.357,00	20%	200.912.871,52	75-44-3016245 Anexo 0	23/12/2014	1.002.204.400,00	5% Pro Oficial GRUPO 3 (57.604.289.407) PÓLIZA SERIEDAD DE LA OFERTA	\$310.104.650 - \$ 1.000.000,00
						75-44-3016246 Anexo 1	25/03/2015	314.004.693,52	17,91%/ Contrapartida ofrecida	NO CUMPLE
						75-44-3016247 Anexo 2	25/03/2015	373.117.103,97	20%/ Contrapartida ofrecida	CUMPLE
						Total Pólizas		\$ 1.689.326.197,49		
FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	2.183.835.500,00	20%	436.767.112,10	20%	87.351.422,40	21-44-30162148	04/03/2014	130.204.120,00	5% Pro Oficial GRUPO 3 (57.604.289.407) PÓLIZA SERIEDAD DE LA OFERTA	
						85-44-301065000	04/03/2015	87.151.422,40	20%/ Contrapartida ofrecida	CUMPLE
						Total Pólizas		\$ 217.355.542,40		
UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015	2.183.835.500,00	20%	157.868.489,20	20%	30.573.192,44	44-44-303208179	05/12/2014	130.204.120,00	5% Pro Oficial GRUPO 3 (57.604.289.407) PÓLIZA SERIEDAD DE LA OFERTA	
						85-44-301265028	26/13/2015	80.173.409,00	20%/ Contrapartida ofrecida	CUMPLE
Total Pólizas		\$ 187.778.019,40								

Una vez hecha la explicación por parte de la Coordinadora Financiera, toma la palabra el Asesor de la Fundación Social Flor de Vida, Juan José Meléndez Argota, quien dice que el delegado de la Procuraduría General de la Nación, se dará cuenta que es un proceso atípico y debe haber un cumplimiento del fallo de tutela. Entiendo que el ICBF quiso pedir el mayor porcentaje de la contrapartida, como se dará cuenta en el informe presentado por la Coordinadora Financiera y se aplaza la audiencia para hoy para pedir una nueva garantía con un mayor porcentaje y el plazo fue para ayer a las 5:00 pm para presentar el documento válido para tomar la decisión en el día de hoy. Considero que los entes de control deben estar presentes por ser garantes de los recursos del Estado, nosotros consideramos que hay una violación en el proceso porque Cdic presenta una póliza donde garantiza el 17% de la contrapartida y la Fundación Social Flor de Vida presenta la póliza garantizando el 20% al igual que la Unión Temporal Nutrición y Vida. Como es una audiencia pública se debe decidir en esta, la adjudicación. No aceptamos que el operador Cdic subsane la póliza en esta audiencia.

37

Entre tanto el abogado Jhon Mejía, también de la Fundación Social Flor de Vida, dijo que hay un acta firmada por los tres proponentes donde la misma Regional acoge el concepto de la Nacional que dice que la garantía de la oferta será del 20%. Ahora sin el consentimiento de nosotros van a subsanar, siendo que el plazo era perentorio hasta las 5:00 pm de ayer y está fuera del acta.

El asesor de la Corporación Cdic, José José Gutiérrez, dice que lo único que pide es que la misma claridad que hizo el ICBF esta mañana la hagan ahora frente a los entes de control, con el concepto del Consejo de Estado.

La Asesora de la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015, Keyvis Rojas dijo que no están conformes con la decisión de la entidad porque deben ceñirse el fallo del juez. Pedimos que por favor se acoja el fallo de tutela.



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

El Coordinador Jurídico se dirige a los asistentes manifestándoles que la póliza de seriedad de la oferta sobre la contrapartida presentada el 19/03/2015 por los proponentes la habían sacado inicialmente por el 5%, por lo que el comité evaluador, solicitó emitir la póliza por el 20% de acuerdo con el concepto de la Dirección de Contratación y la certificación de Seguros del Estado S.A. El pasado 25 de marzo, día de la audiencia, se aclaró que el presupuesto había disminuido porque la ejecución sería a partir del primero de abril de 2015, quedando en \$2.183.835.560,00 y sobre ese valor era pertinente establecer la contrapartida para constituir la póliza de seriedad.

Dijo además el Jurídico de la Regional que en la evaluación igualmente se ha tenido en cuenta el concepto emitido por el Consejo de Estado, en materia contractual:

"Para dar explicación a este interrogante, es necesario relacionar las decisiones jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado producidas durante el presente año, que brindan un nuevo panorama, de por sí garantista, de lo que se debe entender por subsanabilidad de las ofertas.

Ya había manifestado esta Dirección de Contratación, que la primera decisión jurisprudencial respecto de la subsanabilidad de la propuesta por parte del Consejo de Estado, fue la de fecha 26 de febrero de 2014 con Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero en la cual se señaló:

"(...)

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera –exp. 36.054– expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: "La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir"¹¹.

"A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título

¹¹ *Ibidem.*



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, "ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas -usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Posteriormente, con ponencia del mismo Consejero Enrique Gil Botero de fecha 12 de junio de 2014, el Consejo de Estado en concordancia con lo señalado en la decisión de fecha 26 de febrero de 2014, expuso:

(...)

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se venía citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable; si no lo hace es subsanable; en este último evento la entidad le solicitara al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera - expo 36,054- expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: "la ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir".

(...)

Estas son las razones por las que la Corporación hace un llamado respetuoso al Gobierno Nacional, para que corrija el rumbo en materia de contratación estatal y, por lo tanto, al margen de las modificaciones introducidas con la ley 1150 de 2007 procure una estabilidad y seguridad jurídica en los reglamentos de esa normativa, ya que a diferencia del objetivo inicial de la ley 80 de 1993, se está incurriendo, de nuevo, en un excesivo detallismo y una asfixiante reglamentación que hace complejo el proceso contractual para todos sus intervinientes, lo que genera en el plano jurídico inestabilidad y en plano económico sobrecostos y externalidades negativas. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)"

Esta doctrina jurisprudencial es reiterada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, nuevamente por el Consejero Ponente Enrique Gil Botero con radicación No. 27.986 del 12 de noviembre de 2014, al insistir:



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

(...)

Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -debe corregirse-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)

Ahora bien, frente a la oportunidad que tienen los proponentes para subsanar la misma sentencia señala lo siguiente:

En consecuencia, la regla que contiene el artículo 30.6 rige plenamente en relación con los requisitos del pliego que inciden en la valoración de las propuestas, y las demás exigencias sustanciales que contenga, que si bien no afectan la comparación son requisitos de participación en el procedimiento, por tanto fundamentan el rechazo de un ofrecimiento. Algunos de ellos son: falta de certificado de existencia y representación legal, el rup, la firma de la oferta, un certificado de existencia y representación legal, el rup, la firma de la oferta, un certificado de experiencia, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, la autorización del representante legal por parte de la junta directiva, etc. requisitos que se acreditan pura y simplemente, y por tanto no se ponderan; frente a ellos el 30.6 aplica plenamente, no tiene excepciones, es decir, la propuesta tiene que cumplir esos requisitos so pena de rechazo. Sin embargo, dicho cumplimiento es ideal que se satisfaga cuando se entrega la oferta; pero si desgraciadamente no sucede así, puede subsanarse, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25.25 de la ley 80 original, y en la actualidad el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

40

Lo importante con esos requisitos es que se cumplan una vez los requiera la entidad, incluso dichas falencias, que en muchas ocasiones las advierten los demás proponentes durante el traslado que se les da para presentar observaciones al informe de evaluación, puede acreditarse, a solicitud de la entidad, a más tardar antes de la audiencia de adjudicación o durante su celebración, pues es la única oportunidad para defenderse frente a los señalamientos hechos a la oferta

(...)

En vigencia de la ley 80 de 1993 – y con mayor claridad en la ley 1150 de 2007, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin embargo, la sala hará la siguiente precisión:

La expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad REQUIERA al proponente cuya oferta presentada alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quien fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1. De la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

“preclusivos y perentorios”, es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no lo hace en el momento oportuno.

(...)

Finalmente, en decisión del 13 de noviembre de 2014 con radicación No. 21.321 del Consejero Ponente DANILO ROJAS BETANCOURTH reitera lo tantas veces señalado por la Sala en el siguiente sentido:

(...)

De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por lo tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc. La entidad solicitará “a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables”, comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el artículo 25.15 de manera que la entidad no pueda rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

De esta manera, cabe advertir a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista, así que para aquellas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende solo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse viola el derecho del oferente a hacerlo e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

En conclusión, que las ofertas se puedan corregir y aclarar lo confirma el artículo 30.7 de la ley 80. Si no se pudiera, ¿para qué solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, si lo que respondieran no se pudieran tener en cuenta?

(...)

*De la lectura jurisprudencial del alto tribunal de lo Contencioso Administrativo, se colige que estamos frente a una nueva filosofía de la contratación estatal, en relación con el régimen jurídico de la subsanabilidad de requisitos, en cuanto se indica que es posible subsanar requisitos habilitantes **omitidos o cumplidos imperfectamente** que no impliquen ponderación de las ofertas u otorgamiento de puntaje, en igualdad de condiciones para los proponentes dentro del término establecido en el pliego de condiciones, o el otorgado por la entidad, el cual no puede extenderse más allá de la adjudicación”.*

En esta parte de la audiencia el Asesor de la Fundación Social Flor de Vida, Jhon Mejía solicita que como medida cautelar se suspenda la audiencia hasta que los entes de control analicen la situación.

Por su parte el abogado de Cdic, José Gutiérrez, dijo que los entes de control son garantes pero no pueden dictar una medida cautelar y suspender el proceso, el que se sienta afectado que proceda por la vía judicial.

La Representante Legal de la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015, Rita Movil Padilla, manifestó su desacuerdo con la subsanación de la póliza. Difiero del concepto que traen del Consejo de Estado. A nosotros nos gustaría que esto se revise con otros abogados que integran el Comité. Cuando la doctora Aibinia leyó lo que dijo la doctora Katia que esto se iba a ceñir al fallo y considero que no se está haciendo. El Decreto 1510 establece tres modalidades de garantía, a nosotros se nos estableció acá porque el Juez dice en el fallo de tutela que la garantía era total. Luego ustedes tuvieron en cuenta un concepto de Bogotá, por eso era que la abogada Katia decía que antes dijeron una cosa y ahora tienen

41



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA QUE DECIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-002 DE 2014 DEL GRUPO 3

en cuenta otra. Ahora no se por qué en su momento la aseguradora nos dio un 5% y luego nos dan el 20%. Ahí me quedan dudas de ese procedimiento porque primero nos dicen un 5% y luego nos la dan con el 20%. Sinceramente me dejan dudas. Luego llegamos a esta audiencia y se hace una evaluación minuciosa precisa y concisa. Con todo respeto les digo que no comparto la decisión tomada hoy. Antes de 12 del medio día suspenden para evaluar y que estén los entes de control que solo pueden ser garantes. Retomo lo que dije esta mañana. Para dónde vamos? O acogemos el fallo o lo que dice el pliego de la convocatoria.

RECOMENDACION DEL COMITÉ EVALUADOR: El comité evaluador del proceso de la convocatoria Publica No. 002 de 2014, recomienda al ordenador del gasto adjudicar el grupo 3, por haber cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes y con el fallo judicial del Juzgado primero penal del circuito de Santa Marta, a la Corporación CDIC, por la suma de \$2.183.835.560.00, más la contrapartida ofrecida por el proponente del 46% de este valor. Este contrato comenzará a regir a partir del 1 de abril de 2015 y se exigirán los topes máximos que dan las compañías de seguros, para la garantía de cumplimiento del 40% sobre el valor total del contrato.











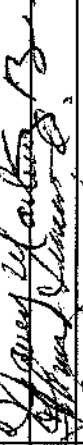
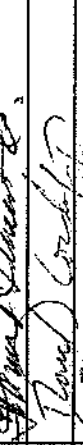








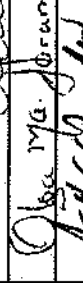
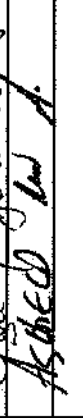
La señora Patricia Conrado de la Fundación Social Flor de Vida manifiesta que si desde un principio sabían que se lo iban a adjudicar a Cdic para qué nos hicieron perder el tiempo.

7º. CIERRE DE LA AUDIENCIA

En este estado de la audiencia y siendo las 5:00 pm del día 27 de marzo de 2015, se da por terminada la presente audiencia y en constancia se adjunta lista con las firmas por los asistentes.

42

ASISTENCIA MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL 27-03-2015

NOMBRE	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Lourdes Cruz Peláez	ICBF CI Norte	39.059.895	
Adrián Becerra	Grupo Acad Técnico	32.426.161	
EDUARDO BARRAL	GRUPO JUDICIAL	85.475.385	
Fredy Hacia Pineda	Centro Zonal Norte Santa Marta	32.031.769	
CRIS CABAS ARANGO	CENTRO ZONAL CIENAGA	84.560.16	
Alfonso Pulido Ospina	Centro zonal Ciénaga	36.536.052	
Jaime Barrera Peña	Centro zonal Ciénaga	36.724.910	
Beltrán López Mercado	Centro Zonal Ciénaga	57.416.434	
Guillermo Cantillo Z	Centro Zonal Ciénaga	57.412.686	
Josely De León Acosta	Centro zonal Santo Norte	1.082.840.901	
Nancy Martínez Barrera	Centro Zonal Sta. Fe Sur	36.555.932	
Fulvio Suan Ospina	ICBF Regional - Grupo Post. Tec.	26689718	
Manuel David Corredor Diaz	ICBF Regional - Grupo Financiero	108287962	
Yarley Bayona Quiñero	ICBF Regional - Asist. Técnica	36.464.087	
Oscar Cruz Andrade	ICBF C. T. Ciénaga	7.636.174	
RODOLFO GONZALEZ ROBLES	GRUPO JUDICIAL REG. NEG.	100055349	
CRISTINA GONZALEZ P	GRUPO JUDICIAL	85418.642	
Yolani Guevara Garmendy	Grupo Asistencia Técnica	32.844.101	
Maria Alejandra Tilibs Castro	ICBF Asistencia Técnica Reg. Neg.	1082906832	
ALFONSO JOSE CAMPO ANAYA	GAT REGIONAL MAGDALENA	85.466.607	
Alcira Becerra Sotelo	Asistencia Técnica	36.646.766	
Olga Mía Jaramillo Toro	Centro Zonal Ciénaga - Protección	40.093253	
ALFONSO BARRAL ALAMCA	GRUPO JUDICIAL	72.260.09	